



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA -
MAGDALENA**

Santa Marta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JULIETH PAOLA PAOLA GUZMAN CASTELLANO EN CONTRA DE J.C.S.N S.A.S, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BLUE MANGO HOTEL. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00233-00.

RESUELVE

- 1. Téngase por contestada la demanda por parte de LA SOCIEDAD J.C.S.N S.A.S, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BLUE MANGO HOTEL.**
 - 2. Reconózcase personería para actuar al Dr. HERIBERTO FABIO LOGREIRA MENDOZA, como apoderado judicial de LA SOCIEDAD J.C.S.N S.A.S, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BLUE MANGO HOTEL.**
 - 3. Se fija el día MIERCOLES, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M , con el fin de celebrar las siguientes audiencias:**
 - A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:**
 - a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**
 - b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**
 - c. SANEAMIENTO DEL PROCESO**
 - d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.**
 - e. DECRETO DE PRUEBAS.**
 - B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:**
 - a. PRACTICA DE PRUEBAS**
 - b. ALEGATOS DE LAS PARTES**
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.**

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia. Así mismo el apoderado judicial de la demandada deberá indicar el correo electrónico por medio del cual se

conectará el representante legal.

4. En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **J.C.S.N S.A.S, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BLUE MANGO HOTEL** para que allegue en el término de la distancia, con destino a este procesos, los documentos relativos a la relación laboral con la demandante, tales como planillas de pago, desprendibles de nómina, entre otros, que se encuentren en su sistema *Lobby*.

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



